

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Nuevo León es reconocido como uno de los polos más importantes a nivel nacional para la organización de eventos masivos, esto incluye eventos deportivos nacionales e internacionales, culturales, convenciones, exposiciones, así como, conciertos musicales de talla mundial y eventos privados. Sin embargo, la entidad no cuenta con la normatividad actualizada que garantice la capacitación de los guardias de seguridad de los eventos privados. Algunos de los recintos para este

tipo de eventos son Parque Acero Fundidora, Arena Monterrey, los estadios de fútbol de Monterrey, Tigres, y Rayados, así como Pabellón M y Auditorio Citibanamex, por nombrar algunos.

Uno de los lugares predilectos para realizar todo tipo de eventos masivos es el Parque Fundidora, ubicado en lo que alguna vez fue la compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, tiene un área de 144 hectáreas con una amplia infraestructura que incluye estacionamientos propios, múltiples accesos, además de extensas áreas verdes, lo que hacen de este espacio un lugar ideal realizar eventos musicales de primer nivel con 8.5 millones de visitantes al año. El Parque Fundidora ha albergado los festivales de Coca Cola Zero Fest, Pa'l Norte, el Machaca Fest entre otros magnos eventos. Por su parte, la Arena Monterrey tiene una capacidad para recibir a 17,600 y alberga al menos 150 eventos por lo que al año recibe al menos dos millones de asistentes. Este recinto es principalmente usado para conciertos, espectáculos y deportes techados como el fútbol rápido y el baloncesto.

Es así que, millones de personas viajan cada año al estado para asistir a los diversos eventos antes mencionados, por lo que la organización de los mismos es un factor de ingresos económicos en un sector donde Nuevo León es cada vez más atractivo para el turismo. Así lo demuestran las cifras del 2009 al 2019, donde casi se duplicó el número de visitantes al pasar de 1,639,731 a 2,726,652¹. En este tenor es de esperar un incremento de turistas nacionales e internacionales en el próxima Copa

¹ <http://datos.nl.gob.mx/n-l-ocupacion-hotelera-y-visitantes-nacionales-y-extranjeros/>

Mundial de la FIFA 2026, donde México, comparte la sede con Estados Unidos y Canadá, y en el cual Monterrey será sede de varios juegos.

En los últimos años se ha incrementado la violencia en los estadios de fútbol en México. Los hechos en el estadio Corregidora de Querétaro el pasado 5 de marzo de 2022, además de dejar 26 heridos, cuestionó la seguridad de los estadios en el país. La paz en México se ha deteriorado en un 17.1%, con muchos indicadores de delitos significativamente más altos que hace siete años.² La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.³ La OMS divide los actos de violencia en tres categorías generales, según las características del agente, de modo que la violencia puede ser autoinfligida, interpersonal y colectiva, en este caso, preocupa particularmente ésta última, la cual se define como: la violencia infligida por grupos más grandes, como el Estado, contingentes políticos organizados, tropas irregulares y organizaciones terroristas. Asimismo, la “violencia social” es aquella que promueve “intereses sociales sectoriales” e incluye, “por ejemplo, los actos delictivos de odio cometidos por grupos organizados, las acciones terroristas y la violencia de masas”.⁴

² <https://reliefweb.int/report/mexico/indice-de-paz-mexico-2022-identificar-y-medir-los-factores-que-impulsan-la-paz#:~:text=La%20tasa%20de%20homicidios%20en,o%20m%C3%A1s%20de%2034%2C000%20v%C3%ADctimas.>

³ <https://cdsa.aacademica.org/000-106/31.pdf>

⁴ Ídem

La violencia en eventos masivos no es única de México. Por ejemplo, en el caso de disturbios en estadios, existen casos en Alemania, Argentina, Colombia e Inglaterra que han llevado a sus dirigentes a legislar en la materia, con el fin evitar el vandalismo y las agresiones en los partidos de fútbol. En Colombia se incrementaron las penas contra quien genere violencia dentro de los estadios, en particular contra quienes utilicen artefactos explosivos, elementos incendiarios o sustancias químicas.⁵

Pero la solución no debe radicar en aumentar las sanciones, o incluso el número de integrantes de la seguridad de los estadios, sino en mejorar la capacitación de los mismos; "la solución no descansa en aumentar la seguridad privada o pública que existe en los escenarios de fútbol o alrededor de ellos, sino en que esos cuerpos estén capacitados para saber lidiar con quienes asisten a los espectáculos masivos y conflictivos, como el fútbol."⁶ En este sentido, es necesario que nuestro país y en particular el estado de Nuevo León actualice y mejore sus prácticas de seguridad privada en grandes eventos.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció por medio de una tesis, sobre los certificados de evaluación que deben de contar los integrantes de las fuerzas de seguridad privada:

***"SEGURIDAD PRIVADA. LOS ARTÍCULOS DE LA LEY RELATIVA
DEL ESTADO DE PUEBLA QUE ESTABLECEN QUE EL PERSONAL***

⁵ <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/colombia-lanza-ley-para-combatir-violencia-en-estadios-de-futbol>

⁶ <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/3/27/violencia-en-los-estadios-la-extincion-de-las-porras-no-es-la-solucion-salvemos-al-futbol-283215.html>

TÉCNICO Y OPERATIVO DE LAS EMPRESAS QUE PRESTEN ESE SERVICIO DEBE CONTAR CON LOS CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, NO SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Si bien de conformidad con el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública (dentro de la que se encuentra la seguridad privada, aun cuando en ésta no se subsume), es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, lo cierto es que el diverso 73, fracción XXIII, del mismo ordenamiento, expresamente dispone que es facultad del Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en la materia, por lo que en la distribución de las competencias relativas debe estarse a la ley federal que expida el Congreso de la Unión. Por tanto, si en la Ley Federal de Seguridad Privada está previsto el requisito consistente en que se apliquen al personal operativo de las empresas que presten ese servicio diversos exámenes que conforman la evaluación de control de confianza, los artículos 27, fracción VII, 30, fracción VIII Bis y 39 Bis de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla que lo establecen respecto de ese personal y del técnico, no son contrarios a la Constitución Federal. Aunado a que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 152, prevé que las legislaciones locales deben establecer la obligación a cargo de las empresas de seguridad privada de que su personal sea sometido a dichas evaluaciones.”⁷

En suma, la seguridad otorgada por la iniciativa privada, debe de encontrarse ampliamente capacitada, esto con la finalidad de llevar a cabo un cabal cumplimiento de su función, ante

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020493>

cualquier eventualidad que ponga en riesgo a la ciudadanía que acude a los diferentes eventos que se realizan en el estado y sobre todo pensando en el futuro, cuando miles de personas visiten la entidad a presenciar alguno de los juegos de la Copa Mundial de la FIFA 2026 o incluso en la próxima apertura del estadio del equipo de Tigres, por lo que debemos contribuir a que Nuevo León sea un ejemplo nacional.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforman el primer párrafo del artículo 1, la segunda fracción del Artículo 3, el párrafo primero del Artículo 7, la fracción IV del Artículo 17, el primer párrafo del Artículo 28 y la fracción II del Artículo 31, se Adiciona un segundo párrafo al Artículo 1 recorriendo el subsecuente, el Artículo 1 BIS y la fracción I BIS del Artículo 17, de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en el territorio del Estado, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con a las mismas en el ámbito de competencia del Estado de Nuevo León.

Los servicios se prestarán tomando en cuenta los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio estatal.

Artículo 1 BIS. - Es responsabilidad del Estado de Nuevo León a través de la Secretaría de Seguridad Pública controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas, programas y estrategias diseñadas por la administración pública del Estado.

Artículo 2.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Secretaría. - La Secretaría de Seguridad del Estado;

VI.- a XI.- ...

Artículo 3.- ...

I.- ...

II.- El registro del personal operativo, para evitar que personas no aptas desde el punto de vista legal, presten servicios de seguridad privada;

III.- a VII.- ...

Artículo 17.- Es competencia de la Secretaría, por conducto de la Dirección, autorizar los servicios de Seguridad Privada, de acuerdo a las modalidades siguientes:

I.- ...

I BIS. - SEGURIDAD PRIVADA EN EVENTOS MASIVOS. Se refiere a la salvaguarda, protección, integridad corporal, defensa de la vida y custodia

**de los prestatarios en eventos públicos o privados, en los cuales exista una
afluencia masiva de estos;**

II.- a III.- ...

IV.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Consiste en la preservación,
integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de
sistemas de administración y resguardo de seguridad, de bases de datos,

V.- a VII.- ...

...

Artículo 7.- No se podrá prestar el servicio de seguridad privada sin el registro
y la autorización correspondiente **por parte de la Secretaría**; las personas
físicas o morales que sin haberlos obtenido proporcionen el servicio en
cualquiera de sus modalidades serán sancionados en los términos previstos en
esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que
pudiere resultar.

...

...

Artículo 28. Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a su
personal operativo. Dicha capacitación podrá llevarse a cabo en la Universidad
de Ciencias de la Seguridad. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y
plazos para ello, **otorgándose dicha capacitación como mínimo de forma
trimestral.**

...

...

Artículo 31.- Son obligaciones de los prestadores de servicios:

I.- ...

II.- Proporcionar periódicamente capacitación y adiestramiento, acorde a las modalidades de prestación del servicio, al total de los integrantes, las cuales deberán otorgarse por lo menos cada tres meses;

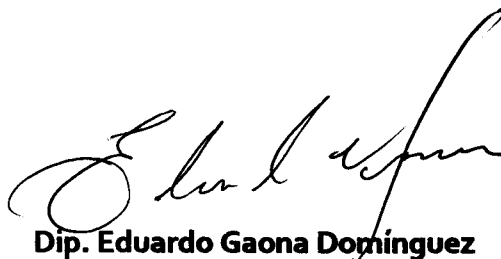
III.- a XXV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para realizar las adecuaciones a sus respectivos Reglamentos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 18 días del mes de agosto de 2022.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



15:49 hrs

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



15:49 hrs.

Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Nuevo León es reconocido como uno de los polos más importantes a nivel nacional para la organización de eventos masivos, esto incluye eventos deportivos nacionales e internacionales, culturales, convenciones, exposiciones, así como, conciertos musicales de talla mundial y eventos privados. Sin embargo, la entidad no cuenta con la normatividad actualizada que garantice la capacitación de los guardias de seguridad de los eventos privados. Algunos de los recintos para este

tipo de eventos son Parque Acero Fundidora, Arena Monterrey, los estadios de fútbol de Monterrey, Tigres, y Rayados, así como Pabellón M y Auditorio Citibanamex, por nombrar algunos.

Uno de los lugares predilectos para realizar todo tipo de eventos masivos es el Parque Fundidora, ubicado en lo que alguna vez fue la compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, tiene un área de 144 hectáreas con una amplia infraestructura que incluye estacionamientos propios, múltiples accesos, además de extensas áreas verdes, lo que hacen de este espacio un lugar ideal realizar eventos musicales de primer nivel con 8.5 millones de visitantes al año. El Parque Fundidora ha albergado los festivales de Coca Cola Zero Fest, Pa'l Norte, el Machaca Fest entre otros magnos eventos. Por su parte, la Arena Monterrey tiene una capacidad para recibir a 17,600 y alberga al menos 150 eventos por lo que al año recibe al menos dos millones de asistentes. Este recinto es principalmente usado para conciertos, espectáculos y deportes techados como el fútbol rápido y el baloncesto.

Es así que, millones de personas viajan cada año al estado para asistir a los diversos eventos antes mencionados, por lo que la organización de los mismos es un factor de ingresos económicos en un sector donde Nuevo León es cada vez más atractivo para el turismo. Así lo demuestran las cifras del 2009 al 2019, donde casi se duplicó el número de visitantes al pasar de 1,639,731 a 2,726,652¹. En este tenor es de esperar un incremento de turistas nacionales e internacionales en el próxima Copa

¹ <http://datos.nl.gob.mx/n-l-ocupacion-hotelera-y-visitantes-nacionales-y-extranjeros/>

Mundial de la FIFA 2026, donde México, comparte la sede con Estados Unidos y Canadá, y en el cual Monterrey será sede de varios juegos.

En los últimos años se ha incrementado la violencia en los estadios de fútbol en México. Los hechos en el estadio Corregidora de Querétaro el pasado 5 de marzo de 2022, además de dejar 26 heridos, cuestionó la seguridad de los estadios en el país. La paz en México se ha deteriorado en un 17.1%, con muchos indicadores de delitos significativamente más altos que hace siete años.² La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.³ La OMS divide los actos de violencia en tres categorías generales, según las características del agente, de modo que la violencia puede ser autoinfligida, interpersonal y colectiva, en este caso, preocupa particularmente ésta última, la cual se define como: la violencia infligida por grupos más grandes, como el Estado, contingentes políticos organizados, tropas irregulares y organizaciones terroristas. Asimismo, la "violencia social" es aquella que promueve "intereses sociales sectoriales" e incluye, "por ejemplo, los actos delictivos de odio cometidos por grupos organizados, las acciones terroristas y la violencia de masas".⁴

² <https://reliefweb.int/report/mexico/indice-de-paz-mexico-2022-identificar-y-medir-los-factores-que-impulsan-la-paz#:~:text=La%20tasa%20de%20homicidios%20en,%0A15%20de%2034,%20C000%20v%C3%ADctimas.>

³ <https://cdsa.aacademica.org/000-106/31.pdf>

⁴ Idem

La violencia en eventos masivos no es única de México. Por ejemplo, en el caso de disturbios en estadios, existen casos en Alemania, Argentina, Colombia e Inglaterra que han llevado a sus dirigentes a legislar en la materia, con el fin evitar el vandalismo y las agresiones en los partidos de fútbol. En Colombia se incrementaron las penas contra quien genere violencia dentro de los estadios, en particular contra quienes utilicen artefactos explosivos, elementos incendiarios o sustancias químicas.⁵

Pero la solución no debe radicar en aumentar las sanciones, o incluso el número de integrantes de la seguridad de los estadios, sino en mejorar la capacitación de los mismos; "la solución no descansa en aumentar la seguridad privada o pública que existe en los escenarios de fútbol o alrededor de ellos, sino en que esos cuerpos estén capacitados para saber lidiar con quienes asisten a los espectáculos masivos y conflictivos, como el fútbol."⁶ En este sentido, es necesario que nuestro país y en particular el estado de Nuevo León actualice y mejore sus prácticas de seguridad privada en grandes eventos.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció por medio de una tesis, sobre los certificados de evaluación que deben de contar los integrantes de las fuerzas de seguridad privada:

***"SEGURIDAD PRIVADA. LOS ARTÍCULOS DE LA LEY RELATIVA
DEL ESTADO DE PUEBLA QUE ESTABLECEN QUE EL PERSONAL***

⁵ <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/colombia-lanza-ley-para-combatir-violencia-en-estadios-de-futbol>

⁶ <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/3/27/violencia-en-los-estadios-la-extincion-de-las-porras-no-es-la-solucion-salvemos-al-futbol-283215.html>

TÉCNICO Y OPERATIVO DE LAS EMPRESAS QUE PRESTEN ESE SERVICIO DEBE CONTAR CON LOS CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, NO SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Si bien de conformidad con el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública (dentro de la que se encuentra la seguridad privada, aun cuando en ésta no se subsume), es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, lo cierto es que el diverso 73, fracción XXIII, del mismo ordenamiento, expresamente dispone que es facultad del Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en la materia, por lo que en la distribución de las competencias relativas debe estarse a la ley federal que expida el Congreso de la Unión. Por tanto, si en la Ley Federal de Seguridad Privada está previsto el requisito consistente en que se apliquen al personal operativo de las empresas que presten ese servicio diversos exámenes que conforman la evaluación de control de confianza, los artículos 27, fracción VII, 30, fracción VIII Bis y 39 Bis de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla que lo establecen respecto de ese personal y del técnico, no son contrarios a la Constitución Federal. Aunado a que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 152, prevé que las legislaciones locales deben establecer la obligación a cargo de las empresas de seguridad privada de que su personal sea sometido a dichas evaluaciones.”⁷

En suma, la seguridad otorgada por la iniciativa privada, debe de encontrarse ampliamente capacitada, esto con la finalidad de llevar a cabo un cabal cumplimiento de su función, ante

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020493>

cualquier eventualidad que ponga en riesgo a la ciudadanía que acude a los diferentes eventos que se realizan en el estado y sobre todo pensando en el futuro, cuando miles de personas visiten la entidad a presenciar alguno de los juegos de la Copa Mundial de la FIFA 2026 o incluso en la próxima apertura del estadio del equipo de Tigres, por lo que debemos contribuir a que Nuevo León sea un ejemplo nacional.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforman** el primer párrafo del artículo 1, la segunda fracción del Artículo 3, el párrafo primero del Artículo 7, la fracción IV del Artículo 17, el primer párrafo del Artículo 28 y la fracción II del Artículo 31, se **Adiciona** un segundo párrafo al Artículo 1 recorriendo el subsecuente, el Artículo 1 BIS y la fracción I BIS del Artículo 17, de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en el territorio del Estado, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con a las mismas en el ámbito de competencia del Estado de Nuevo León.

Los servicios se prestarán tomando en cuenta los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio estatal.

Artículo 1 BIS. - Es responsabilidad del Estado de Nuevo León a través de la Secretaría de Seguridad Pública controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas, programas y estrategias diseñadas por la administración pública del Estado.

Artículo 2.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Secretaría. - La Secretaría de Seguridad del Estado;

VI.- a XI.- ...

Artículo 3.- ...

I.- ...

II.- El registro del personal operativo, para evitar que personas no aptas desde el punto de vista legal, presten servicios de seguridad privada;

III.- a VII.- ...

Artículo 17.- Es competencia de la Secretaría, por conducto de la Dirección, autorizar los servicios de Seguridad Privada, de acuerdo a las modalidades siguientes:

I.- ...

I BIS. - SEGURIDAD PRIVADA EN EVENTOS MASIVOS. Se refiere a la salvaguarda, protección, integridad corporal, defensa de la vida y custodia

**de los prestatarios en eventos públicos o privados, en los cuales exista una
afluencia masiva de estos;**

II.- a III.- ...

IV.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Consiste en la preservación,
integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de
sistemas de administración y resguardo de seguridad, de bases de datos,

V.- a VII.- ...

...

Artículo 7.- No se podrá prestar el servicio de seguridad privada sin el registro
y la autorización correspondiente por parte de la Secretaría; las personas
físicas o morales que sin haberlos obtenido proporcionen el servicio en
cualquiera de sus modalidades serán sancionados en los términos previstos en
esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que
pudiere resultar.

...

...

Artículo 28. Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a su
personal operativo. Dicha capacitación podrá llevarse a cabo en la Universidad
de Ciencias de la Seguridad. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y
plazos para ello, otorgándose dicha capacitación como mínimo de forma
trimestral.

...

...

Artículo 31.- Son obligaciones de los prestadores de servicios:

I.- ...

II.- Proporcionar periódicamente capacitación y adiestramiento, acorde a las modalidades de prestación del servicio, al total de los integrantes, las cuales deberán otorgarse por lo menos cada tres meses;

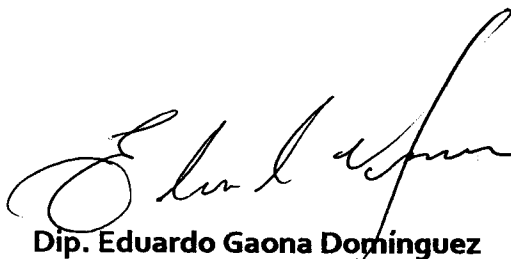
III.- a XXV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para realizar las adecuaciones a sus respectivos Reglamentos.

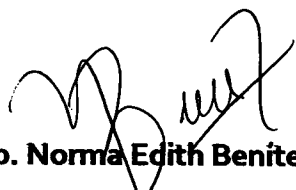
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 18 días del mes de agosto de 2022.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez



15:49 hrs

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.